



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

ACUERDO ADMINISTRATIVO TCP-SP-AD-027/2012

Sucre, 06 de noviembre de 2012

VISTOS:

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 2336/2012, de 09 de octubre de 2012, del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Informe Técnico TCP-DGAF-Nº 026/2012, de 30 de octubre de 2012, emitido por la Dirección General Administrativa Financiera.

El Informe Legal TCP-DGAJ Nº 263/2012, de 30 de octubre de 2012, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone que, cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley.

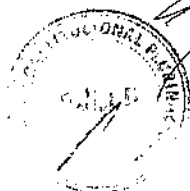
Que el Artículo 20 de la citada Ley, dispone que, todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: entre ellas el inciso c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el Artículo 22 de la misma Ley, modificado por el Artículo 12 de la Ley Nº 3351, establece que, el Ministerio de Hacienda es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público, y Contabilidad Integrada.

Que el Decreto Supremo Nº 29894, de Organización del Órgano Ejecutivo de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 53, inciso a) establece, que es atribución del Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal: "Ejercer las facultades de Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública."

Que la Ley Nº 027 de 6 de julio de 2010, del Tribunal Constitucional Plurinacional establece que la Sala Plena es la máxima instancia resolutoria de la Entidad, por lo que tiene la facultad para suscribir Acuerdos Administrativos.

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobado mediante Resolución Suprema Nº 225558, de 1 de diciembre de 2005, en su Artículo 3. (Ámbito de Aplicación de las Normas Básicas) establece, que la normatividad del Sistema de Presupuesto es de aplicación obligatoria, sin excepción alguna, en todas las instituciones públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178, bajo responsabilidad de las máximas autoridades ejecutivas y de los servidores públicos que participan en el proceso presupuestario.



J
CA
E



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Que la misma Norma, en su Artículo 4. (Elaboración de Reglamentos Específicos), en su párrafo II, establece que el Reglamento Especifico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector.

CONSIDERANDO:

Que la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 2336/2012 de 09 de octubre de 2012, suscrita por el Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Lic. Salvador Emilio Pinto Marín, menciona: "(...) que el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), es compatible con lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, y que solo resta la aprobación final del documento mediante resolución expresa y su remisión a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo (...)".

Que conforme al Informe Técnico TCP-DGAF-Nº 026/2012, de 30 de octubre de 2012, respecto al citado Reglamento, se tiene: "(...) que se ha elaborado el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Tribunal Constitucional Plurinacional, de acuerdo al Modelo Base elaborado por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal (Órgano Rector) (...)".

Que el Informe Legal TCP-DGAJ Nº 263/2012, de 30 de octubre de 2012, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifiesta: "(...) remitir al Pleno del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Acuerdo Administrativo, que apruebe el Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del TCP, toda vez que ha sido compatibilizado por el Órgano Rector competente. (...)". asimismo recomienda: "(...) permitir al Director Administrativo Financiero, la remisión del Acuerdo Administrativo, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su Registro y Archivo conforme requiere la normativa. (...)".

POR TANTO:

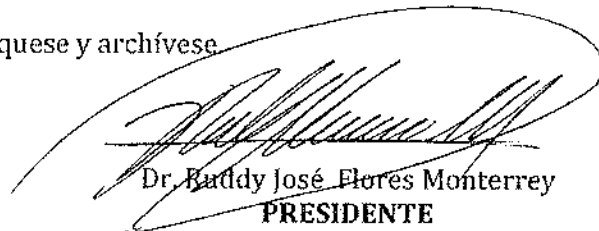
La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de las facultades y atribuciones señaladas en la Ley Nº027, de 6 de julio de 2010, y la establecida en la disposición transitoria séptima de la Ley Nº 212, del 23 de diciembre de 2011.

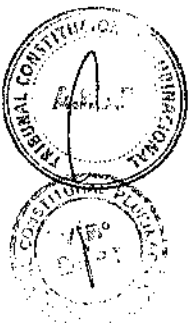
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, con 2 Títulos y 25 Artículos, conforme al Reglamento citado que en Anexo forma parte del presente Acuerdo Administrativo.

SEGUNDO.- Se encomienda al Director General Administrativo Financiero, la remisión del Acuerdo Administrativo, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Buddy José Flores Monterrey
PRESIDENTE



J
W
e
B



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL


Dr. Efrén Chocque Capuma
MAGISTRADO


Dr. Gualberto Cusi Mamani
MAGISTRADO

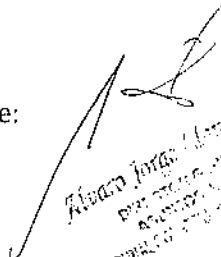

Dra. Neldy Virginia Andrade Martínez
MAGISTRADA


Dra. Soraidá Rosario Cháñez Chire
MAGISTRADA


Dra. Mirtha Cornacho Quiróga
MAGISTRADA

No suscribe el presente Acuerdo Administrativo, la Dra. Ligia Mónica Velásquez Castaños, por encontrarse con autorización de viaje conforme al Acta de Sala Plena de 5 de septiembre de 2012 y el Acuerdo Administrativo TCP-SP-AD-019/2012 de 27 de septiembre de 2012.

Es Conforme:


Alan Jorge Alvarado Parraza
por suscribe en nombre de
Acuerdo Administrativo
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

AJLLP/dpt

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
Avenida del Maestro No. 300
Teléfono Piloto (591-4) 6440455; fax: (591-4) 6421871
WEB: www.tribunalconstitucionalplurinacional.gob.bo
Sucre-Bolivia

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado	Lic. Rolando Soto V.	Director General Administrativo Financiero		08-ago-12
Revisado	Dr. Álvaro Llanos P.	Director General de Asuntos Jurídicos		15-ago-12
Aprobado				

INDICE



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL.....	2
TÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico.....	2
Artículo 2° Marco Normativo.....	2
Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico.....	3
Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico.....	3
Artículo 5° Difusión.....	3
Artículo 7° Previsión.....	3
Artículo 8° Salvaguarda de Documentos.....	3
Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales.....	4
Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto.....	5
Artículo 11° Técnica Presupuestaria.....	6
TÍTULO II.....	6
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.....	6
CAPITULO I.....	6
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.....	6
SECCION I.....	6
POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL.....	6
Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional.....	6
Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones.....	6
SECCION II.....	6
PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO.....	6
Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto.....	7
Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos.....	7
Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos.....	8
Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos.....	8
Artículo 18° Aprobación del Presupuesto.....	9
Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).....	10
CAPITULO II.....	10
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	10
Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria.....	10
Artículo 21° Ejecución del Gasto.....	10
Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos.....	10
Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias.....	10
CAPÍTULO III.....	11
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	11
Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria.....	11
Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.....	11



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico


I.- El presente Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Tribunal Constitucional Plurinacional, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto del Tribunal Constitucional Plurinacional, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) El Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que lo modifica.
- d) La Ley N° 027, “Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional”, que establece las funciones y atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, de 06 de Julio de 2010
- e) La ley No. 212, “Ley de Transición para el Tribunal Supremo de justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura”, de 23 de diciembre de 2011
- f) La ley No. 254, “Código de Procesal Constitucional”, de 05 de julio de 2012
- g) La Ley N°.2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- h) Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas por Resolución Suprema No. 225558.
- i) Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en cada gestión.
- j) Otras disposiciones legales inherentes.

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	<p>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO</p>	<p>Página 3 de 11</p>
---	---	-----------------------

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Tribunal Constitucional Plurinacional deberá ser aprobado por Resolución expresa de la máxima instancia resolutoria del Tribunal Constitucional Plurinacional (Sala Plena).

Para estos fines el (la) Director(a) General de Administrativo(a) Financiero(a) deberá elaborar y presentar a través del (de la) Presidente(a) como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El (la) Director(a) General de Administrativo(a) Financiero(a) revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Tribunal Constitucional Plurinacional o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El (la) Director(a) General de Administrativo(a) Financiero(a) queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.


El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos(as) los (las) servidores(as) públicos(as) del Tribunal Constitucional Plurinacional, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El (la) Director(a) General de Administrativo(a) Financiero(a) y el (la) Jefe(a) Financiero(a)

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	<p>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO</p>	<p>Página 4 de 11</p>
---	---	-----------------------

son responsables de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9º Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Tribunal Constitucional Plurinacional, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) El (la) Presidente(a) del Tribunal Constitucional Plurinacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es responsable de:

Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto en el ámbito del Tribunal Constitucional Plurinacional:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas, disposiciones legales, procedimientos e instructivos administrativos y técnicos concernientes al Sistema de Presupuestos;
2. Presentar para su aprobación ante la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto elaborado por el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), previa compatibilización con el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto así como las modificaciones a estos documentos.
3. Presentar para su aprobación ante la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional la propuesta política presupuestaria institucional, presentada por el Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a).
4. Presentar para su aprobación ante la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Anteproyecto de Presupuesto Institucional, elaborado y consolidado por el Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a).
5. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Modificaciones presupuestarias vigente, presentar para su aprobación ante la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, las modificaciones presupuestarias contempladas en el ámbito de su competencia.

b) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), es responsable de:

1. Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Institucional con las Áreas organizacionales funcionales, efectuando los ajustes técnicos que se consideren necesarios, para su posterior consolidación en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional y presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por esa instancia.
2. Formular la política presupuestaria institucional.
3. Vigilar la correcta ejecución de los recursos.

4. Verificar la Consistencia y coherencia entre la programación de operaciones anual y el presupuesto, de tal manera que estos expresen los planes y políticas Institucionales.
5. Cumplir las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, proponiendo la modificación de los reglamentos y manuales que contengan metodologías, procedimientos y técnicas de formulación, ejecución, de seguimiento y evaluación del presupuesto institucional, en concordancia con lo establecido por el Órgano Rector del Sistema.
6. Vigilar la aplicación del Sistema de Presupuesto en el ámbito del Tribunal Constitucional Plurinacional.
7. Proponer al órgano operativo y coordinador del sistema de Presupuesto; modificaciones y/o complementaciones al contenido de las normas y reglamentos básicos.
8. Elaborar y consolidar la información institucional y ponerla a consideración del (de la) Presidente(a) como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).
9. Elaborar y presentar al (a la) Presidente(a), para aprobación por la Sala Plena, el reglamento específico para la implantación y funcionamiento del Sistema de Presupuesto del Tribunal Constitucional Plurinacional.
10. Elaborar y presentar (a la) Presidente(a) para aprobación de la Sala Plena, el Reglamento de modificaciones presupuestarias que permita una adecuada implantación y funcionamiento del sistema de Presupuesto del Tribunal Constitucional Plurinacional.
11. Elaborar y proponer las normativas institucionales que permitan una mejor coordinación con todas las unidades organizacionales del Tribunal Constitucional Plurinacional.
12. Ejecutar y Revisar el Presupuesto, en función a los objetivos.
13. Presentar información generada por los subsistemas presupuestarios y estructura del presupuesto con sus respectivas categorías programáticas.
14. Informar las modificaciones presupuestarias trimestralmente a la Sala Plena o a la instancia delegada
15. Consolidar y remitir toda la información presupuestaria al (a la) Presidente(a) para consideración de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 10º Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto



Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCION I

POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional


El Tribunal Constitucional Plurinacional conforme la formulación de la misma realizada por el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Programa de Operaciones

El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) conjuntamente el (la) Jefe(a) financiero(a) deberán articular el Presupuesto con el Programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para el Tribunal Constitucional Plurinacional y verificando que los requerimiento del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

SECCION II

PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	Página 7 de 11
---	---	----------------

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto del Tribunal Constitucional Plurinacional comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) Apertura Programática
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos


I.- El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco,
- d) Donaciones
- e) Otros recursos

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de entidad de la entidad de transferencia.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- e) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	Página 8 de 11
---	--	----------------

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirán la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas. Para Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.
- c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III.- El presupuesto de servicios personales deberá observar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítemes o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como previsiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.



Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP)

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto del Tribunal Constitucional Plurinacional, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será considerada por el Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a).

Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente semestralmente o según requerimiento.

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El (la) Presidente(a) y el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiera(o) y a quien deleguen de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.


Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, El (la) Presidente(a) y el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiera(o), deberán disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	<p>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO</p>	<p>Página 11 de 11</p>
---	---	------------------------

Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director General Administrativo Financiero queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) a través del (Jefe(a) Financiero(a)), preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación por el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional y presentación ante la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional y la información anual para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), conforme dispone la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Tribunal Constitucional Plurinacional y compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias y remitirá a la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Según los resultados de la evaluación, el Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional promoverá a través del (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a), las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.